

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL





Cajamarca,

N 4 SEP 2012

VISTO:

AMARCA

El expediente con Registro MAD Nº 746338; materia del recurso administrativo de apelación Nº 095-2012-GR-CAJ-DRSC-A.J, interpuesto por doña **Olga Esther ANGULO MORI**, contra la denegatoria ficta por parte de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, respecto de su - Expediente Nº 623240 de fecha 17 de Abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la recurrente – **OLGA ESTHER ANGULO MORI**, solicitó al Director Regional de Salud, el pago de Guardias Hospitalarias correspondientes a los Meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, quien no obtuvo pronunciamiento por parte de la Entidad referida;

Que, es materia de análisis el recurso administrativo de apelación N° 095-2012-GR-CAJ/DRSC-A.J, presentado por la recurrente, quien amparándose en lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, interpone apelación contra la denegatoria ficta producida en virtud de que la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, no ha dado respuesta a su petición administrativa de **Pago de Guardias Hospitalarias correspondientes a los Meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año** - Expediente N° 623240 de fecha 17 de abril de 2012; La recurrente, argumenta que desde enero en calidad de Enfermera y en razón de haberse concedido el Destaque por parte del Hospital Regional de Cajamarca con la finalidad de que labore en el Centro de Salud Simón Bolivar de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, ha trabajado en dicho puesto de Salud desde enero hasta fines de Marzo del presente año, labores dentro de las cuales la Jefatura de Personal del citado Centro de Salud en razón de la necesidad del servicio le programó Guardianías Hospitalarias en sus diferentes tipos, corroborando lo señalado en el Informe N° 001-2012-OEAM-CSCB de fecha 02 de Febrero de 2012; que la Ley N° 27669 y el D.S N° 004-2002-SA estableció las Escalas para el cálculo de guardianías hospitalarias del personal de Enfermería; que en atención a lo señalado la Dirección Regional de Salud Cajamarca le adeuda la suma de S/ 2, 28.75 Nuevos Soles;

Que, el artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; lo señalado concordante con el artículo 142° del cuerpo legal citado, el no pronunciamiento dentro del plazo señalado acarrea que se incurra en silencio administrativo. Del expediente podemos observar que la solicitud primigenia de la recurrente es de fecha 17 de abril de 2012 – Expediente N° 623240 y el recurso de apelación data de fecha 03 de Julio de 2012; consiguientemente habría operado denegatoria ficta;

VB.

Que, sobre el particular cabe señalar que el silencio administrativo constituye una forma de inacción por parte de Administración Pública, también es un mecanismo para facilitar la impugnación de actuaciones administrativas que afectan a los administrados. Asimismo, la apelación es el recurso ordinario gubernativo por excelencia que es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnante revise y modifique la Resolución del Subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Sin embargo, de los actuados administrativos se advierte, que la Dirección Regional de Salud – Cajamarca, por medio de la Resolución Regional Sectorial Nº 017-2012-GR.CAJ/DRSC-CAJ/RED.II.CAJ se informa que de 06 días de guardianías correspondiente al mes de enero se cancelará la suma de S/ 377.00 Nuevos Soles; con Resolución Regional Sectorial Nº 022-2012-GR.CAJ/DRSC-CAJ/RED.II.CAJ solicitó se cancele guardianías correspondiente al mes de febrero se cancelará la suma de S/ 716.30 Nuevos Soles, y con Resolución Regional Sectorial Nº 031-2012-GR.CAJ/DRSC-CAJ/RED.II.CAJ resuelve pagar por guardianías correspondiente al mes de marzo la suma de S/ 452.40 Nuevos Soles; ello se da a conocer con el Oficio Nº 0591-2012-GR.CAJ/DRSC/RED.II.CAJ/D de fecha 25 de Julio de 2012; asimismo, en el Oficio Nº 225-12-GR.CAJ-DRS/OGD.RR.HH de fecha 06 de agosto del 2012 se informa que la Unidad de Remuneraciones a efectos de poder abonar a las correspondientes cuentas de ahorros de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, sus correspondientes remuneraciones se solicitan y como es de conocimiento de personal nombrado, el número de la cuenta bancaria así como copia de su DNI en este caso la información requerida se solicitó a través de la Red Cajamarca a la interesada en la que se encontraba destacada quien no hace llegar la información; en tal sentido en la fecha se ha optado por girar el cheque correspondiente a la recurrente;

Que, se colige de lo expuesto en el párrafo precedente que a la recurrente se le reconoció mediante actos administrativos el pago de guardianías correspondiente a los meses de Enero, Febrero, y Marzo del año 2012; Por lo que, el recurso de apelación por denegatoria ficta deviene en IMPROCEDENTE;

Estando al Dictamen N° 226-2012-GR.CAJ-DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento

MEGIONAL CAJANARO ANCHOLA REGIONAL DE DESARROLLORIDO Modulo de Administración Documenta EXPEDIENTE NO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL





Cajamarca,

0 4 SEP 2012

Administrativo General"; Memorando Múltiple Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpresa interpresa por doña OLGA ESTHER ANGULO MORI, respecto a la no atención por parte de la Dirección Regional de Cojund de Cajamarca, de su solicitud de Pago de Guardias Hospitalarias correspondientes a los Meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gerencia Regional de Desarrollo Social

JAMARC

GOBIERNO REGIONAL DE LA AMARC GERENCIA DE L'SARROLLO SOCIAL

Dr. Marco Gamonal Guevara